



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, siete (07) diciembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Humberto Antonio Ballesteros Teherán
Demandado	Álvaro Luis Burgos González
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00649.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 25 de noviembre de 2019.

Del expediente se observa que el ejecutado ALVARO LUIS BURGOS GONZALEZ, fue notificado por aviso del auto en mención, el día 28 de septiembre de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. De otro lado, solicita el ejecutante embargo de los derechos y créditos que se encuentra dentro del proceso ejecutivo seguido por Jesús María Cálao Gómez contra Álvaro Luis Burgos González, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, con el radicado No. 2018-00855. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$2.500.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de crédito que se encuentra dentro del proceso ejecutivo instaurado por Jesús María Cálaho Gómez contra Álvaro Luis Burgos González, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, con el radicado No. 2018-00855. Por secretaría, ofíciase al prenombrado juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00649.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55df0a4c80fd9375536ba46cd8e18bdda00496585125f5b8fc9252f9b4fea50b

Documento generado en 07/12/2020 12:02:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>